SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1 Radicación #: 2014EE83693 Proc #: 2466646 Fecha: 22-05-2014
Tercero: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 02694

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2012ER121471 de fecha 8 de octubre de 2012, se presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, queja anónima por la presunta afectación a individuos arbóreos emplazados en espacio privado de la Carrera 104 No. 141A-25 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., por parte del CONJUNTO EI SOLAR MANZANA 58.

Que Profesionales de la Dirección de Control Ambiental. Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita de verificación realizada el día 13 de octubre de 2012, emitieron el Concepto Técnico Contravencional D.C.A. N° 08250 de fecha 23 de noviembre de 2012, en el que se determinó:

"la tala de doce (12) individuos correspondientes a: siete (7) individuos de la especie Ciprés, tres (3) Cerezos, un (1) individuo de especie No identificada y una (1) Acacia Negra. *(…)*

Revisado el Sistema de Información Ambiental SIA de esta Entidad, se corrobora que para el lugar no existe Concepto Técnico que autorice la intervención silvicultural sobre estos individuos arbóreos..."

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por el CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 -PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT. 830.040.035-1.









Que igualmente, en el mismo Concepto Técnico Contravencional se determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal afectado, mediante el pago por concepto de compensación de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$ 5.678.028) M/CTE, equivalente a un total aproximado de 22.88 IVP(s) -Individuos Vegetales Plantados- y de 10.02 SMMLV, al año 2012, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, normas vigentes al momento de la visita Técnica.

Que verificada la información encontrada en el certificado de propiedad horizontal a F I. 12, se evidencia que el **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 – PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con NIT. 830.040.035-1, esta representado legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA FIGUIEROA REODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.004.965 o quien haga sus veces, y que la dirección registrada es la carrera 106 No. 142 A – 25 (antigua) y la dirección Carrera 104 No.141 A - 25 (actual) vista en el concepto técnico contravencional.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

"Artículo 66°.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,









concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58** identificado con NIT. 830.040.035-1, a través de su representante legal por la señora **CLAUDIA PATRICIA FIGUIEROA REODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.004.965 o quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, esto es, la tala sin autorización de doce (12) individuos arbóreos de









AUTO No. 02694

diferentes especies, *Ciprés* (7), *Cerezo* (3), *No identificado* (1) y *Acacia Negra* (1), emplazados en espacio privado de la Carrera 104 No. 141A-5 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., según lo dispuesto por el Decreto Distrital 531 de 2010 artículos 12 y 28.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58** identificado con NIT. 830.040.035-1.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 identificado con NIT. 830.040.035-1, a través de su representante legal por la señora CLAUDIA PATRICIA FIGUIEROA REODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.004.965 o quien haga sus veces, a través de su representante legal por la señora CLAUDIA PATRICIA FIGUIEROA REODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.004.965 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 58 identificado con NIT. 830.040.035-1, a través de su representante legal por la señora CLAUDIA PATRICIA FIGUIEROA REODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.004.965 o quien haga sus veces, en la Carrera 104 No. 141 A - 25 de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2013-1209** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.







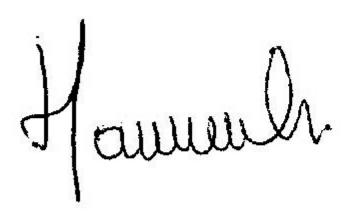


ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014

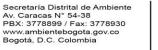


Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente. SDA-08-2013-1209

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero	C.C:	80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/07/2013
Revisó: Martha Ruth Hernandez Mendoza	C.C:	51968149	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/02/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/02/2014

Aprobó:











Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA 22/05/2014 EJECUCION:





